



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II PRÁCTICO, BAQUEANOS FLUVIALES Y CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTO DE ZONA

ANEXO II

CAPÍTULO 4

PRÁCTICO, BAQUEANOS FLUVIALES Y CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTO DE ZONA

4.01. PRÁCTICO - CONDICIONES GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

El Título de Práctico es otorgado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme los estándares y directrices establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS y NAVEGACIÓN, debiéndose requerir para su ejercicio la correspondiente habilitación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Los aspirantes a la obtención del Título de Práctico deberán satisfacer las siguientes condiciones generales:

1. Ser ciudadano argentino o extranjero con residencia legal en la REPÚBLICA ARGENTINA, acreditando su identidad mediante documentación vigente.
2. Aprobar los exámenes correspondientes que determine la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
3. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado 4.02 y los viajes establecidos en el apartado 4.03.

4.02. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Se otorgará el Título de Práctico a los aspirantes para cada zona según se indica a continuación:

1. A los Capitanes de Ultramar, los que podrán presentarse para cualquiera de las zonas establecidas, que cumplan lo fijado en el apartado 4.01.
2. A los Capitanes Fluviales, los que podrán optar a las zonas Río Paraná, Río Uruguay y sus puertos, y los Puertos de Buenos Aires y La Plata, que cumplan lo establecido en el apartado 4.01.
3. A los Capitanes de Pesca, los que podrán optar a las zonas marítimas, que cumplan lo establecido en el apartado 4.01.

4. A los oficiales retirados de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Cuerpo General, Escalafón General, Orientación Navegación, con el grado de Prefecto o superior, que cumplan con lo fijado en el apartado 4.01 y los requisitos establecidos para el otorgamiento del título de Capitán de Ultramar.

5. A los Oficiales retirados de la ARMADA ARGENTINA del Cuerpo Comando, Escalafón Naval, Orientación Superficie o Submarinos, con el grado de Capitán de Corbeta o superior, que cumplan con lo fijado en el apartado 4.01 y los requisitos establecidos para el otorgamiento del título de Capitán de Ultramar.

4.03. VIAJES DE PRÁCTICA

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 4.01. y 4.02., serán convocados para ejecutar los viajes de práctica que se indican a continuación, los que se cumplirán a bordo de buques que lleven Práctico:

1. Los aspirantes a Práctico del Río de la Plata, del Río Paraná y de Bahía Blanca, DIEZ (10) viajes de subida o entrada y DIEZ (10) viajes de bajada o salida, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde su convocatoria.

2. Los aspirantes a prácticos del Río Uruguay CUATRO (4) viajes de subida y CUATRO (4) viajes de bajada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su convocatoria.

3. Los aspirantes a Práctico de los puertos situados en zona marítima, Puerto de Buenos Aires y Puerto La Plata efectuarán DIEZ (10) entradas y DIEZ (10) salidas, de las cuales CINCO (5) entradas y CINCO (5) salidas serán efectuadas durante la noche en los puertos donde el movimiento nocturno esté autorizado, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde su convocatoria.

4. Los aspirantes a Práctico de los demás puertos situados en zona fluvial, no mencionados en el punto 3. precedente, efectuarán CUATRO (4) entradas y CUATRO (4) salidas, de las cuales DOS (2) entradas y DOS (2) salidas serán efectuadas durante la noche en los puertos donde el movimiento nocturno esté autorizado, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde su convocatoria.

5. Los Prácticos del Río de la Plata, del Río Paraná y del Río Uruguay podrán efectuar las entradas y salidas de los puertos situados en la zona para la que se hayan titulado, siempre que se encuentren habilitados para ello.

4.04. ACUMULACIÓN DE ZONA

Los Prácticos podrán solicitar habilitarse para una nueva zona, dentro de las establecidas en el apartado 4.03. para cada Título.

Estos Prácticos deberán cumplir previamente en la nueva zona la cantidad de SEIS (6) viajes de ida o entrada y SEIS (6) viajes de regreso o salida cuando se trate de las zonas mencionadas en los incisos 1 y 3 del apartado 4.03, y CUATRO (4) viajes de ida o entrada y CUATRO (4) viajes de regreso o salida para las zonas mencionadas en los incisos 2 y 4, según lo establecido en el apartado 4.03. A los Prácticos, les bastará registrar los citados viajes certificados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para acumular la nueva zona, sin necesidad de rendir examen adicional.

4.05. BAQUEANO FLUVIAL. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA otorgará el título y habilitación de Baqueano Fluvial a los Oficiales Fluviales o superior.

A tal efecto, deberán satisfacer las siguientes condiciones generales:

1. Ser ciudadano argentino o extranjero con residencia legal en la REPÚBLICA ARGENTINA, acreditando su identidad mediante documentación vigente.
2. Aprobar los exámenes correspondientes que fije la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
3. Computar dentro de los TRES (3) años precedentes a la fecha del examen y sin interrupciones superiores a SEIS (6) meses, DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso del recorrido completo de la zona para la cual se presenta. De estos viajes por lo menos TRES (3) deben haberse realizado en el último año.

Los viajes deben serlo en el empleo de Capitán, Patrón u Oficial Fluvial y en buques con propulsión propia de más de TRESCIENTAS (300) toneladas.

Exclusivamente para la zona Alto Paraná, el tonelaje mínimo exigido será de CIEN (100) toneladas.

Si el aspirante fuera personal orientado en navegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o de la ARMADA ARGENTINA, podrá exceptuarse del cumplimiento de las condiciones precedentes mediante la presentación de comprobante de Certificación de servicios y de haber navegado durante TRES (3) años, de los cuales el último deberá haberse desempeñado como Capitán o Comandante a la fecha de presentación de la solicitud. Este personal sólo podrá presentarse para las zonas donde se desempeñó como Capitán o Comandante.

4.06. ACUMULACIÓN DE ZONAS

Los Baqueanos Fluviales de una zona determinada podrán ser habilitados para ejercer sus funciones en otras zonas previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Computar dentro de los TRES (3) años anteriores a la presentación de la solicitud y sin interrupciones mayores a SEIS (6) meses, OCHO (8) viajes de ida y OCHO (8) viajes de regreso del recorrido completo de la zona para la cual se presenta. De estos viajes, por lo menos DOS (2) deben haberse realizado en el último año.

La totalidad de estos viajes podrán serlo en las condiciones establecidas en el apartado 4.08.

4.07. CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO DE ZONA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA otorgará el Certificado de Conocimiento de zona de los tramos que habitualmente recorren, a los Capitanes y Oficiales de Ultramar y Fluviales, debiendo requerir para su ejercicio la correspondiente habilitación de dicha autoridad.

Dicho certificado podrá ser requerido por los interesados o por el Armador del buque en el que se encuentre embarcado.

Los Capitanes y Oficiales de Ultramar y Fluviales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Computar dentro de los TRES (3) años precedentes a la fecha de solicitud del certificado y sin interrupciones superiores a SEIS (6) meses, DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso del recorrido completo de la zona para la cual se presenta. De estos viajes por lo menos TRES (3) deben haberse realizado en el último año. Los viajes deben serlo en el empleo de Capitán, Patrón, Oficial Fluvial o Segundo Patrón.

La totalidad de estos viajes podrán serlo en las condiciones establecidas en el apartado 4. 08.

4.08. FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE VIAJES

Los viajes que fueran necesarios para cumplimentar lo reglamentado en los apartados 4.03., 4.04., 4.05., 4.06

y 4.07., de este Capítulo y los apartados, 6.02. inciso 2. y 6.03. inciso 2., del Capítulo 6, se podrán realizar embarcado como observador sin integrar la dotación náutica en buques en los cuales se desempeñe un Práctico, Baqueano Fluvial o Capitán, Oficial de Ultramar o Fluvial que posean certificado de conocimiento de zona, según sea el título o certificado a que se desea acceder.

Todos los buques que naveguen en las zonas indicadas deberán permitir el embarque de un aspirante a Práctico, siendo los gastos y seguros responsabilidad del propio aspirante. Ni su armador, Capitán o Práctico titular podrán negarse a prestar dicho servicio. Las lanchas que presten el servicio de transporte de prácticos también se encontrarán obligadas a trasladar al aspirante quien asumirá los costos del viaje.

4.09. DOCUMENTO PARA CÓMPUTO DE VIAJES

Los viajes efectuados según las condiciones establecidas en los apartados 4.03., 4.04., 4.05., 4.06., 4.07. y 4.08 serán registrados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en un documento que extenderá a esos efectos a cada aspirante.

4.10 EXÁMENES

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA convocará a examen de titulación al menos DOS (2) veces al año. Las convocatorias serán de carácter público.

De no contar con personal con experiencia sobre las zonas específicas a evaluar, podrán convocar a la mesa examinadora a prácticos en actividad o retirados que tengan conocimiento de la zona a evaluar, o a Capitanes de Ultramar o Fluviales que también cuenten con dicho conocimiento. Asimismo, de las mesas de examen podrán participar Oficiales de la ARMADA ARGENTINA con conocimiento de la/s zona/s a evaluar.